



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2024-00009

INADMÍTASE la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aporte documento idóneo mediante el cual le fue conferido poder para adelantar el presente proceso ejecutivo, en los términos del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, pues si bien es cierto, señala el togado que actúa en virtud al poder legalmente conferido el mismo brilla por su ausencia. En caso de tratarse de una escritura pública aportar el certificado de vigencia.

2. Adecúe los hechos 5°, 7° y 8° de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que lo allí desglosado no corresponde a una situación fáctica.

3. Adecúe la pretensión segunda de la demanda, atendiendo a que indica que los intereses allí solicitados “(...) *corresponden a las cuotas no pagadas (...)*”, sin embargo, a lo largo del libelo no nada dice respecto del pago por instalamentos.

4. Aclare a que corresponde el cobro de “otros conceptos” consignado en la pretensión tercera del libelo genitor.

5. Allegue el mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder, mismo que fue relacionado en el acápite de anexos del libelo.

6. Aporte el plan de pagos o tabla de amortización correspondiente al crédito otorgado al señor Luis Alfonso Quiroga Rozo.

¹ “ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

7. la solicitud de medidas cautelares, aclare el municipio en el que se encuentran ubicados los inmuebles, de acuerdo con los anexos aportados.

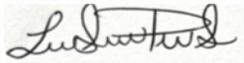
8. Adecúe los numerales 5° y 6° del escrito de medidas cautelares, en punto del nombre de los predios allí señalados.

9. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada anexo solicitado en archivos independientes, ordenados (poder, anexos y escrito de demanda) y en formato PDF, a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en estado <u>No.14</u> hoy <u>24 de abril de 2024.</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA</p>

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e0353a70b427768ac355759c4a27fe1e97c00a0f04d14ca3fbee3dee7d4e3d**

Documento generado en 23/04/2024 04:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**